

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se otorga la personería jurídica y se aprueba y se reforma el estatuto de las siguientes organizaciones:

0039-2025 Kainos Foundation, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	3
MD-DM-2025-1455-R Se designa al licenciado Frank Rashid Ruales Mosquera, como Delegado Técnico del Ministerio al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de El Oro	20
MD-DM-2025-1508-R Se ratifica la personería jurídica, se aprueba la reforma total al estatuto y el cambio de denominación del Club Profesional “Atlético Giancarlo Ramos” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas	25
MD-DM-2025-1510-R Se ratifica la personería jurídica, se aprueba la reforma total del estatuto y reclasificación del nivel del desarrollo deportivo del Club Deportivo Especializado Formativo “Sudamericanos” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Sudamericanos”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	33
MD-DM-2025-1524-R Club Deportivo Básico Barrial “Reencuentro JR”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	40
MD-DM-2025-1540-R Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	48

	Págs.
MD-DM-2025-1594-R Club Deportivo Básico Parroquial “One Mission Racing”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	55
MD-DM-2025-1595-R Club Deportivo Especializado Formativo “Kodokai Ecuador”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	61

RESOLUCIÓN Nro. 0039-2025

Lorena Stefania Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la

sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...).”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*

Que, el artículo 12 Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, dispone: *“Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte”*;

Que, mediante Acuerdo No. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *“(...) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, mediante el oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite No. **MD-DA-2025-4075-I** de fecha 06 de mayo de 2025, así como su alcance registrado en el sistema de gestión documental Quipux con el número **MD-DA-2025-5954-I** de fecha 26 de junio de 2025; a través del cual el señor Juan Bernardo Bones Reasco, en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de organización social **KAINOS FOUNDATION**.

Que, mediante memorando No. **MD-DAJ-2025-0518-M** de fecha 07 de agosto de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada **KAINOS FOUNDATION** el cual, en su parte pertinente, señala: *“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Juan Bernardo Bones Reasco, en su calidad de presidente provisional, en el cual solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 0193 de fecha 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada **KAINOS FOUNDATION**.”*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y

responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo No. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la **KAINOS FOUNDATION**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN KAINOS FOUNDATION

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN DOMICILIO, DURACIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:

Se constituye la fundación KAINOS FOUNDATION como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio y administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. Se regirá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN:

La fundación KAINOS FOUNDATION tendrá como ámbito de acción el involucramiento de la población en la práctica de diferentes actividades sociales, culturales, artísticas, académicas, y diferentes disciplinas deportivas, la organización como componente de la formación integral en valores será la encargada de la concientización sobre la importancia de la actividad social, cultural, física y el deporte; desarrollando estrategias para el desarrollo sostenible, de los niños/as y jóvenes.

ART. 3.- DOMICILIO:

La fundación KAINOS FOUNDATION tiene su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, parroquia Chilibulo, calle Chilibulo Oe10-67 y Juan de Herrada, código postal 170608.

Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN:

La fundación tiene un plazo de duración indefinido, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por mandato legal.

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL:

La fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

TÍTULO II FINES, OBJETIVOS Y ACTIVADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES:

La fundación KAINOS FOUNDATION tendrá como fines el involucramiento de la población en la práctica de diferentes actividades sociales, culturales, artísticas, académicas, y diferentes disciplinas deportivas, la organización como componente de la formación integral en valores será la encargada de la concientización sobre la importancia de la actividad social, cultural, física y el deporte; desarrollando estrategias para el desarrollo sostenible, de los niños/as y jóvenes.

Art. 7.- OBJETIVOS:

La fundación KAINOS FOUNDATION tiene como objetivos para alcanzar sus fines:

- 1. Planificar proyectos para promover y realizar actividades, culturales, académicas, deportivas, en comunidades y barrios, con enfoque en sitios vulnerables.*
- 2. Desarrollar, gestionar, promocionar y ejecutar programas didácticos, académicos, culturales, deportivos, para niñas, niños y adolescentes; para la detección de talentos y su desarrollo integral, promoción y el apoyo en diferentes disciplinas deportivas, culturales, artísticas etc.*

3. Fomentar la participación activa de las personas en actividades culturales, artísticas y deportivas, asegurando que estas se desarrollen de forma progresiva y que estén adaptadas a las distintas realidades o grupos sociales.
4. Realizar campañas de concientización sobre la importancia de las actividades culturales, deportivas para el desarrollo de los diferentes grupos sociales.
5. Ofrecer capacitación, asesoramiento y/o apoyo directo para organizaciones en ámbitos de gestión, social, organizacional y formación integral.
6. Gestionar y brindar apoyo social, legal, en salud y la formación financiera de las y los, niños/as, jóvenes, gestores sociales, deportistas profesionales, pre y semi profesionales.
7. Gestionar cooperaciones interinstitucionales y auspicios, recaudar fondos y realizar actividades promocionales para el financiamiento de las actividades según los objetivos antes mencionados, y especialmente para el desarrollo social.

Art. 8.- VOLUNTARIADO:

La fundación KAINOS FOUNDATION realizará programas y actividades de voluntariado de acción social, deportes y desarrollo, donde se pueden ocupar o ser partícipes por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

TÍTULO III**DE LAS/LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES****CAPÍTULO I****DE LAS/LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES****ARTÍCULO 9.- MIEMBROS:**

Son miembros de la fundación:

- a) Fundadoras/Fundadores: tienen voz y voto;
- b) Adherentes: Las personas que posteriormente soliciten por escrito su ingreso, que fueren aceptados por la Asamblea General y registrados formalmente por la entidad pública responsable, y que están al día con sus obligaciones estipulados en este estatuto o sus respectivos reglamentos, tienen voz y voto;
- c) Miembros Pasivos: Adherentes que no están al día con sus obligaciones económicas estipulados en este estatuto o sus respectivos reglamentos se convierten en Miembros Pasivos hasta máximo tres meses, tienen voz sin voto;
- d) Miembros Honoríficos: La Asamblea General puede nombrar Miembros Honoríficos a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado o están realizando actos en beneficio de la fundación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera puede quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Las y los Miembros Honoríficos tienen derecho a ser invitados a las reuniones de Asamblea General y podrán participar con voz, pero sin voto; los demás deberes y obligaciones no aplican a ellas/ellos.

ARTÍCULO 10.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

Se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará al Presidente/la Presidenta;
- b) Por expulsión; previa notificación y el derecho a la defensa;
- c) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LAS FUNDADORAS, FUNDADORES Y ADHERENTES:

Son derechos de la Fundadora, del Fundador y Adherentes:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva;
- b) Ser nombrado integrante de comisiones por la Directiva previa aprobación de la Asamblea;
- c) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- d) Gozar de todos los beneficios que presta la fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este estatuto;
- e) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias o reglamentarias;
- f) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos;
- g) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- h) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la fundación; y
- i) Los demás que le corresponda conforme al estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE FUNDADORAS, FUNDADORES Y ADHERENTES:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; su incumplimiento será falta grave.
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; su incumplimiento será falta leve.
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; su incumplimiento será falta leve.
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; su incumplimiento será falta grave.
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; su incumplimiento será falta grave.
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la fundación; su incumplimiento será falta grave.
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la fundación; su incumplimiento será falta leve.
- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre las y los miembros; su incumplimiento será falta grave.
- i) Mantener en alto el buen nombre de la fundación, de sus dirigentes y compañeros; su incumplimiento será falta grave.
- j) Las demás que le corresponda conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 13.- DECLARACIÓN DE DERECHOS:

Todo miembro gozará de los derechos consignados en este estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad de miembro.

CAPÍTULO II**MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS****ARTÍCULO 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN DE MIEMBROS:**

Para ser incluido como adherente será necesario que la persona interesada presente a la Presidenta/al Presidente de la fundación su solicitud en dónde exprese su voluntad de adherirse, adjuntando la fotocopia de su documento de identidad.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta quince días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevas/nuevos miembros, para la aceptación o negación de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

La Presidenta/el Presidente de la fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de las y los miembros.

ARTÍCULO 15.-MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DE MIEMBROS:

Un miembro puede solicitar en cualquier tiempo su retiro voluntario de forma escrita en físico o digital, para lo cual presentará a la Presidenta/al Presidente de la fundación su solicitud expresando su voluntad de retirarse, adjuntando la fotocopia de su documento de identidad.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta quince días laborales de haberse recibido la renuncia voluntaria de miembros, la cual podrá ser negada temporalmente, en casos de que el miembro mantendrá obligaciones pendientes con la fundación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la fundación comparecerá ante la Asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de diez días de haber sido notificado por escrito por la Presidenta/el Presidente y secretaria de la Directiva con la resolución de juzgamiento para ejercer su derecho de apelación, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta cinco días.

La Presidenta/el Presidente de la fundación notifica y solicita a la autoridad competente el registro de la salida o exclusión de las y los miembros, dentro del plazo de hasta diez días laborales.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16.- FALTAS DISCIPLINARIAS:

Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) *Faltas leves y*
- b) *Faltas graves.*

ARTÍCULO 17.- FALTAS LEVES:

Son Faltas leves:

- a) *La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;*
- b) *La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva en tres ocasiones;*
- c) *El incumplimiento con las obligaciones económicas estipuladas en el estatuto o reglamentos hasta 3 meses;*
- d) *Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas y,*
- e) *Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.*

ARTÍCULO 18.- SANCIONES EN CASOS DE FALTAS LEVES:

Las faltas leves merecerán amonestación escrita.

ARTÍCULO 19.- FALTAS GRAVES:

Son Faltas graves:

- a) *Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves;*
- b) *Incumplir con las obligaciones económicas estipuladas en el estatuto o reglamentos;*
- c) *Actuar en nombre de la fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva;*
- d) *Tomar el nombre de la fundación en asuntos que no sean de su interés;*
- e) *Realizar actividades que afecten los intereses de la fundación o que promuevan divisiones internas;*
- f) *Faltar de palabra o de obra a las y los miembros;*
- g) *Defraudación o malversación de los recursos de la fundación;*
- h) *Haber sido condenado a penas de privación de libertad y,*
- i) *Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.*

ARTÍCULO 20.- SANCIONES EN CASOS DE FALTAS GRAVES:

Las sanciones a las faltas graves serán reglamentadas por la Asamblea General o en el respectivo Reglamento, y serán los siguientes según su gravedad:

- a) *Sanción pecuniaria (será reglamentada en la asamblea general o en el reglamento interno)*
- b) *Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;*
- c) *Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva y,*
- d) *Expulsión.*

ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN Y DERECHO A LA DEFENSA:

El miembro de la fundación comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez días de haber sido notificado por escrito por la Presidenta/el Presidente y secretaria de la Directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 22.- SEGUNDA INSTANCIA:

Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 23.- ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN:

Para su funcionamiento, la fundación contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva: presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, Vocal 1, Vocal 2.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, pueden recibir un reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la fundación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, y las/los integrantes de la Directiva pueden recibir una recompensa económica, en especies o en servicios, reconociendo su desempeño a favor de la fundación. La Asamblea General fija los detalles, rangos y valores respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el máximo organismo de la fundación. Adherentes, los Fundadores y Fundadoras tendrán derecho a un solo voto por persona. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto, la Constitución y demás leyes. Son deberes de la Asamblea General:

- a) Aprobar las reformas al estatuto;
- b) Aprobar reglamentos internos de la fundación y sus reformas;
- c) Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe de la Directiva y entregar un ejemplar del estatuto y en caso de existir, del reglamento interno al nuevo miembro para su conocimiento;
- d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- e) Elegir cada cuatro años las dignidades de la Directiva, con mayoría simple y si un/a Fundador/a o Adherente lo solicitara, por votación secreta; en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva elegir los reemplazos;
- f) Destituir una o varias dignidades de la Directiva o la Directiva entera con mayoría de dos tercios, por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo; en este caso se debe proceder a las elecciones respectivas en la misma Asamblea General;
- g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los siete primeros meses de cada año;
- h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Decidir sobre la cooperación general o unión con otra organización, de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;
- j) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través de la Presidenta/del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- k) Solicitar a la Directiva informe cuanto estime necesario para conocer, aprobar o negar sus actuaciones;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las fundaciones sin fines de lucro.
- n) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- o) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
- p) Nombrar comisiones o aprobar las comisiones previamente nombrados por la Directiva;
- q) Establecer y fijar los detalles, rangos y valores de los reembolsos a que tienen derecho las y los miembros de la Directiva y miembros de las comisiones para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados y,
- r) Establecer y fijar los detalles, rangos y valores de recompensas económicas, en especies o en servicios, por el ejercicio de las dignidades de la Directiva, según el artículo 23 de este estatuto.

ARTÍCULO 25.- FORMAS DE ASAMBLEAS GENERALES:

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias y de forma presencial o virtual. Asambleas Generales autoconvocadas se realizan obligatoriamente de forma presencial.

ARTÍCULO 26.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA:

La Asamblea General Ordinaria se reúne una vez al año, por convocatoria de la Presidenta/del

Presidente o por los otros dos miembros de la Directiva juntos. La convocatoria se realiza con por lo menos cinco días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar o plataforma, y el orden del día a tratar, por correo electrónico u otro medio TIC.

ARTÍCULO 27.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA:

La Asamblea General Extraordinaria se reúne cuando el caso lo requiera, por convocatoria de la Presidenta/del Presidente o por los otros dos miembros de la Directiva juntos. La convocatoria se realiza con por lo menos un día de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar o plataforma, y el orden del día a tratar, por correo electrónico u otro medio TIC.

ARTÍCULO 28.- ASAMBLEA GENERAL AUTOCONVOCADA:

De no cumplirse con lo dispuesto en los artículos 26 y 27, la fundación puede autoconvocarse con la firma física de la mitad más uno de las/los Adherentes legalmente registrados, incluyendo la Fundadora y el Fundador, cumpliendo con plazos señalados en los artículos 26 y 27. Una Asamblea General autoconvocada se realiza obligatoriamente de forma presencial. La autoconvocatoria tiene que indicar día, hora, lugar, razón y el orden del día a tratar, adjuntando la lista de firmas, y se realiza por correo electrónico.

ARTÍCULO 29.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus Adherentes (registrados ante la autoridad competente y estando al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones) y Fundadoras/es.

Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, después de 30 minutos a la hora convocada, la Asamblea General sesiona con las y los miembros presentes sin necesitar cumplir con otro quórum. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

ARTÍCULO 30.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por la Presidenta/el Presidente, en su ausencia por la Vicepresidenta/el Vicepresidente o la Directora Ejecutiva/el Director Ejecutivo, y a falta de ellos por una Directora/un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros, y a quien actúe como Secretaria/o ad-hoc.

ARTÍCULO 31.- QUÓRUM DECISORIO DE LA ASAMBLEA GENERAL:

En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente la Presidenta/el Presidente o la Directora/el Director de la Asamblea.

ARTÍCULO 32.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:

De cada Asamblea General se debe elaborar, leer y aprobar un acta como último punto del orden del día. El acta será firmada y certificada por la Directora Ejecutiva/del Director Ejecutivo, o quien haya actuado como Secretaria/o ad-hoc, y ratificada con la firma de la Presidenta/del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea.

**CAPÍTULO II
DE LA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 33.- CONFORMACIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA:

La Directiva está conformada por presidenta/presidente, vicepresidenta/vicepresidente, secretaria/o, Vocal 1 y Vocal 2.

Las dignidades que conforman la Directiva son elegidas por Adherentes, Fundadoras y Fundadores en Asamblea General con mayoría simple y, si un/a Adherente o Fundadora/Fundador lo solicitara, por votación secreta.

ARTÍCULO 34.- DURACIÓN EN FUNCIONES Y ALTERNABILIDAD:

La Directiva dura en sus funciones cuatro años y puede ser reelegida. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año). Respetando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes, se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente.

Con por lo menos 60 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar una reunión de Asamblea General para elegir la nueva Directiva.

ARTÍCULO 35.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a) *Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;*
- b) *Garantizar el normal funcionamiento de la fundación;*
- c) *Elaborar Reglamentos Internos y demás instrumentos necesarios de carácter general y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;*
- d) *Decidir sobre la subrogación de la Presidenta/del Presidente en caso de su ausencia o indisponibilidad;*
- e) *Formular los proyectos de reforma del estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;*
- f) *Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de la Presidenta/del Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan operativo anual de programas o actividades, para su aprobación;*
- g) *Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la fundación;*
- h) *Gestionar y ejecutar convenios con entidades públicas o privadas e informar a la Asamblea General sobre avances y condiciones;*
- i) *Gestionar y ejecutar proyectos propios con financiamiento privado o mixto, que aparte de brindar un servicio social de excelencia, puedan aportar económicamente al trabajo de la fundación;*
- j) *Conformar comisiones que se requieran de entre las y los miembros previos su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la fundación y hacerles aprobar dentro de seis meses por la Asamblea General;*
- k) *Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;*
- l) *Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de las y los miembros y las exclusiones por fallecimiento;*
- m) *Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;*
- n) *Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por las y los miembros o terceras personas;*
- o) *Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;*
- p) *Nombrar comisiones previa aprobación de la Asamblea General;*
- q) *Rendir cuentas a sus miembros, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la Directiva o por las dos terceras partes de las y los Adherentes de la fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado y,*
- r) *Ser responsables de sus actos frente a la Constitución y demás normativa legal y, cumplir con las demás obligaciones que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.*

ARTÍCULO 36.- SESIONES DE LA DIRECTIVA:

La Directiva sesiona ordinariamente cada trimestre de forma presencial o virtual; la convocatoria la realiza la Presidenta/el Presidente o dos otros miembros juntos, con por lo menos dos días de anticipación a través de medios TIC, señalándose lugar o plataforma, día, hora y orden del día a tratar; y, sesiona extraordinariamente cuando fuere necesario, convocada con un día de anticipación.

La Directiva en su primera sesión definirá los medios TIC a aplicar para la comunicación interna, las convocatorias y decisiones emergentes, y mantendrá una comunicación y coordinación continua a través del medio TIC elegido, para garantizar un trabajo regular y decisiones oportunas.

ARTÍCULO 37.- QUORUM Y ACTAS DE SESIONES DE LA DIRECTIVA:

El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva se debe elaborar, leer y aprobar un acta como último punto del orden del día, y será firmada por el presidente/a o de quien haya presidido la reunión, o quien haya actuado en su reemplazo.

ARTÍCULO 38.- RESOLUCIONES DE LA DIRECTIVA:

Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a

seguir.

CAPÍTULO III LAS DIGNIDADES

ARTÍCULO 39.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE/A:

- a) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación, a través de delegación formal, a la vicepresidente/a, en caso de ser necesario;*
- b) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;*
- c) *Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.*
- d) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;*
- e) *Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la fundación;*
- f) *Convocar a las sesiones de la Directiva y a Asambleas Generales, cumpliendo las disposiciones de este estatuto;*
- g) *Gestionar auspicios y redes de contactos en favor de la fundación.*
- h) *Suscribir y ejecutar convenios, contratos o acuerdos en los montos autorizados por este estatuto o por resolución de la Asamblea General, y cumplir con todas las obligaciones respectivas;*
- i) *Ejecutar los movimientos económicos, manejar las cuentas bancarias y garantizar el cumplimiento tributario de la fundación, y solo de ser necesario, el apoyo de un/a profesional de contabilidad o un/a adherente conocedor de la materia.*
- j) *Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;*
- k) *Organizar juntamente con los integrantes de la Directiva todas las actividades, actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación;*
- l) *Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y,*
- m) *Las demás obligaciones que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.*

ARTÍCULO 40.- AUSENCIA DE EL PRESIDENTE/A Y SUBROGACIÓN:

En caso de ausencia del presidente/a, de la fundación, le subrogará él o la vicepresidenta, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. La subrogación requiere un documento firmado por ambas dignidades indicando razones, inicio y duración de la subrogación. En caso de que la Presidenta/el Presidente no estuviese en condición física o mental para firmar el documento, los demás integrantes de la Directiva elaboran un acta respectiva en sesión extraordinaria presencial, firmada físicamente.

ARTÍCULO 41.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA VICEPRESIDENTA/DEL VICEPRESIDENTE:

- a) *Representar a la fundación en actos o eventos en reemplazo al Presidente, en delegación o en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso;*
- b) *Subrogar a la presidenta/al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en su ausencia temporal o definitiva y en el periodo estimado.*
- c) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la fundación, en caso de la respectiva atribución por parte de la presidenta/el presidente;*
- d) *Gestionar auspicios y redes de contactos en favor de la fundación;*
- e) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, si no fuera miembro con derecho a voz;*
- f) *Además, cumplir con las comisiones que se le encomiende.*

ARTÍCULO 42.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA SECRETARIA/O:

- a) *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;*
- b) *Ejercer la función de Secretaria/Secretario de la fundación, para la certificación de documentos oficiales de la fundación y otros deberes en esta función, según requerimientos legales;*
- c) *Dar trámite y seguimiento correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;*
- d) *Conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, en cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su*

sucesor/a o a la presidenta/al presidente en funciones;

e) Llevar de forma organizada la nómina de todos las y los miembros (fundadores-activos-pasivos-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación, datos de contacto) y,

f) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva sobre cualquier novedad que sea de interés para la organización.

g) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos juntamente con la presidenta/el presidente y otras/otros integrantes de la Directiva según las disposiciones de este estatuto;

h) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto, y recibir las donaciones y auspicios con uso de los sistemas financieras y cumpliendo con las leyes y reglamentos tributarios vigentes, o en caso de recibirlos en efectivo, depositando en la cuenta bancaria de la fundación, dentro de tres días laborables luego de la recaudación o recepción;

i) Suscribir o coordinar los egresos con la Presidenta/el Presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;

j) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por la Presidenta/el Presidente, la Asamblea General o el estatuto;

k) Presentar semestralmente y por escrito a la Directiva y a la Asamblea General anualmente o cuando se le requiera un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;

l) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de las y los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;

m) Entregar con inventario a su sucesor/a o a la Presidenta/al Presidente en funciones todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción y,

n) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 43.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE EL VOCAL 1:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;

b) Gestionar y dirigir las actividades, los proyectos, programas sociales y deportivos de la fundación;

c) Coordinar nexos y enlaces de actividades con el vocal 2

d) Gestionar auspicios y redes de contactos para financiar las actividades, los proyectos sociales y programas y deportivos de la fundación;

e) Representar la fundación en actividades, eventos y otros contextos sociales, culturales y deportivos, junto a, o en delegación de la Presidenta/del Presidente;

f) Presentar semestralmente y por escrito a la Directiva y anualmente a la Asamblea General un informe de gestión;

g) Administrar los bienes del contexto deportivo, en coordinación con la directiva.

h) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales y cumplir con las comisiones que se le encomiende.

ARTÍCULO 44.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE EL VOCAL 2:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;

b) Gestionar y dirigir las actividades, los proyectos, programas sociales y formativos de la fundación;

c) Coordinar nexos y enlaces de actividades con el vocal 1:

d) Gestionar auspicios y redes de contactos para financiar las actividades, los proyectos, programas sociales y formativos de la fundación;

e) Representar la fundación en actividades, eventos y otros contextos deportivos y formativos, junto a o en delegación de la presidenta/del presidente y/o de quien el presidente delegue.;

f) Presentar semestralmente y por escrito a la Directiva y anualmente a la Asamblea General un informe de gestión;

g) Administrar los bienes del contexto formativo, en coordinación con la directiva;

h) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales y cumplir con las comisiones que se le encomiende.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 45.- COMISIONES:

Con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos, y con la definición expresa de finalidad y campo de acción, se pueden crear Comisiones Permanentes u Ocasionales, según criterio y propuesta de la Directiva y por decisión de la Asamblea General. La Directiva puede nombrar Comisiones previa aprobación de la Asamblea General.

Las Comisiones pueden ser creadas para el cumplimiento efectivo de metas y objetivos y la ejecución eficiente de programas, proyectos, actividades etc., según las necesidades de la fundación y estarán conformadas por un mínimo de tres integrantes; entre sus integrantes se eligen un/a coordinador/a y un/a secretaria/o.

Las Comisiones son responsables de sus actos frente a la Directiva y Asamblea General en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

ARTÍCULO 46.- LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

Al tener veinte o más Adherentes legalmente registrados, la Asamblea General nombra una Comisión Especial de Fiscalización y Control Interno que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias. Esta Comisión es permanente, sesiona al menos dos veces al año y es conformada por tres integrantes que entre sí definen las funciones de coordinador/a, subcoordinador/a y secretaria/o.

TÍTULO V

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 47.- PATRIMONIO SOCIAL:

Constituye el Patrimonio Social de la fundación y son fuentes de ingreso los siguientes para cumplir con los fines y objetivos:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas y que tienen el carácter de no reembolsables;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título, en legal y debida forma;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario, en legal y debida forma;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen y,
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 48.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:

Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General. La Directiva presenta anualmente un informe de los recursos existentes a la Asamblea General; además hace una fiscalización sobre su manejo e inversión, y para el efecto puede contratar un profesional en contabilidad y auditoría o solicitar la colaboración de un Miembro Activo conocedor de la materia.

ARTÍCULO 49.- AÑO FISCAL:

El año económico se cierra el 31 de diciembre de cada año y los balances son presentados dentro de los cuatro primeros meses del año siguiente.

ARTÍCULO 50.- BIENES:

Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de las y los miembros, sino que pertenecen totalmente a la fundación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

TÍTULO VI

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 51.- REFORMA DEL ESTATUTO:

La fundación en Asamblea General procede a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con la aprobación de dos terceras partes de votos a favor. La Presidenta/el Presidente realiza el trámite de registro y codificación de la reforma al estatuto frente a la autoridad competente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 52.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Los conflictos internos de la fundación deben ser resueltos conforme a este estatuto, utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, de no llegar a una solución a través de este mecanismo, las/los miembros se obligan a concurrir a uno de los Centros de Mediación del domicilio de la fundación y, en caso de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

TÍTULO VII
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 53.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus fundadoras, fundadores y adherentes expresada en Asamblea General;
- b) Por no registrar su Directiva por dos periodos consecutivos;
- c) Por disposición legal, según la normativa que rige a las organizaciones sociales.

ARTÍCULO 54.- DISOLUCIÓN DEL PROCESO:

En caso de una disolución por decisión de sus Adherentes, Fundadores/as; se realizará en Asamblea General Ordinaria presencial, convocada expresamente para dicho efecto, y la resolución debe tomarse con el voto de la mayoría de Adherentes, Fundadores/as presentes.

En la misma Asamblea General Ordinaria, Adherentes, los Fundadores/as, nombran con mayoría simple a un/a liquidador/a y resuelven sobre el destino de los bienes de la fundación, las cuales no pueden ser objeto de reparto entre los miembros mismos, sino ser donados a otra organización sin fines de lucro con los mismos fines.

El o la liquidadora, asume la responsabilidad de realizar el informe sobre el estado de cuentas, bienes, obligaciones económicas, cuentas por cobrar etc., y sobre el proceso de liquidación frente a la autoridad competente.

Si el proceso no puede culminar dentro de dos meses, la Asamblea General debe recibir un informe provisional, y después, de ser el caso, informes provisionales mensuales, hasta que se logrará culminar el proceso de liquidación con la resolución respectiva de la autoridad competente.

El informe final del proceso de liquidación y los documentos adjuntos deben ser presentados para su aprobación a los Adherentes, Fundadoras y Fundadores en una Asamblea General Ordinaria convocada expresamente para dicho efecto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La fundación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, se elegirá a la Directiva para el periodo que expresa el estatuto, dentro del plazo máximo de 30 días, previa convocatoria a Asamblea General, la misma que será enviada de forma inmediata para su registro en el Ministerio del Deporte."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la **KAINOS FOUNDATION**, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se

aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **KAINOS FOUNDATION**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **KAINOS FOUNDATION** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 08 de agosto 2025.



Firmado electrónicamente por:
**LORENA STEFANIA
ÁLAVA BRAVO**

Validar únicamente con FirmaBC

Loirena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. MD-DM-2025-1455-R**Quito, D.M., 25 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, señala: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, el numeral 1.2.2.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD) señala: *“Gestión de Servicios al Sistema Deportivo: // Misión: Liderar y coordinar la dotación de servicios en el sistema deportivo a nivel nacional, a través del fortalecimiento de las organizaciones deportivas y la generación de planes, programas y proyectos enfocados en la infraestructura deportiva y en la inclusión a grupos prioritarios en el sistema deportivo con el fin de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía. // Responsable: Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo// Atribuciones y Responsabilidades: // (...)o) Emitir resoluciones de designación y remoción de los delegados en materia técnica y financiera de las organizaciones deportivas que corresponda(...);”*

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0243-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, se nombró a la ingeniera María Concepción Ribadeneira Cantos, como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2025-1172-M de 24 de julio de 2025, la Subsecretaria de Deporte solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente; *“ Con el objetivo de dar continuidad a los trámites administrativos de la Federación Deportiva Provincial de El Oro, me permito solicitar, de la manera más atenta, se sirva validar si los perfiles de los siguientes funcionarios cumplen con los requisitos para desempeñarse como Delegado Técnico y Delegado Financiero de dicho organismo deportivo: *Frank Ruales Mosquera – Delegado Técnico// *Ana Lucía Román González – Delegada Financiera.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-1264-M de 24 de julio de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano, informó a la Subsecretaria de Deporte, lo siguiente: *“(...) la Dirección de Administración del Talento Humano informa que la Dra. Ana Lucía Román González y el Lcdo. Frank Rashid Ruales Mosquera, laboran en el Ministerio del Deporte (Planta Central), como Analista de Contabilidad y Director de Deporte Formativo respectivamente, bajo relación de dependencia y los dos servidores cuentan con la Instrucción Formal y Experiencia necesarias; por lo expuesto, podrían ser designados como Delegada Financiera y Delegado Técnico por parte del Ministerio del Deporte para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de El Oro, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2025-1181-M de 25 de julio de 2025, la Subsecretaria de Deporte, informó a la Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: *“(...)una vez validado los perfiles por la Dirección de Administración de Talento Humano, me permito recomendar a los siguientes funcionarios como delegados*

técnico y financiero, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. -Frank Ruales Mosquera – Delegado Técnico//-Ana Lucía Román González – Delegada Financiera(...)"

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al licenciado Frank Rashid Ruales Mosquera con cédula de ciudadanía Nro. 0921267688, como Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de El Oro**.

Artículo 2.- Disponer al Delegado Técnico del Ministerio del Deporte al Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de El Oro**, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa, notifique con la presente resolución a:

1. Al/la titular de la Dirección Zonal 7;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
3. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
4. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos; y,
5. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo.

Artículo 4.- Disponer al/la titular de la Dirección Zonal 7 de esta Cartera de Estado, que notifique con la presente resolución a:

1. Al/la Presidente de la **Federación Deportiva Provincial de El Oro**;
2. Al/la Administrador/a General de la **Federación Deportiva Provincial de El Oro**;
3. Al Delegado Técnico designado; y,
4. Al/la Ex Delegado/a Técnico/a.

Artículo 5.- Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de El Oro**, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, al/la titular de la Dirección Zonal 7 y al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos.

Artículo 6.- Encargar al/la titular de la Dirección Zonal 7, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de Delegado/a Técnico/a de la **Federación Deportiva Provincial de El Oro**, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el/la delegado/a podrá ser removido en cualquier momento por voluntad del Ministerio del Deporte.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

lm/da



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CONCEPCION
RIBADENEIRA CANTOS**
Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1508-R**Quito, D.M., 30 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*

Que, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;*

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;*

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que

rige el sector;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización*

deportiva”;

Que, con Resolución Nro. SD-CZ8-2019-237 de fecha 06 de diciembre de 2019, la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte a la época, aprobó el Estatuto y otorgó Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “GIANCARLO RAMOS”.

Que, a través de Acuerdo Nro. 0169 de 10 de marzo de 2021, suscrito por Flavio Israel Verdugo Ormaza, en calidad de Subsecretario de Deporte y Actividad Física a la época, se ratificó la personería jurídica, reformó el estatuto y recategorizó al Club Deportivo Especializado Formativo “GIANCARLO RAMOS” a Club Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: “(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas...”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0243-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, se nombró a la ingeniera María Concepción Ribadeneira Cantos como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, con oficio Nro. MD-DAD-2025-0878-O de 04 de abril de 2025, se registró el Directorio del Club Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”, para el periodo de cuatro años comprendido entre el 07 de febrero de 2025 hasta el 07 de febrero de 2029, cuya representación legal la ejerce la señora Anny Elizabeth Litardo Buenaño;

Que, a través de oficio Nro. SG-209-2024 de 29 de mayo de 2024 la señora María Velásquez Santana, en calidad de secretaria general adjunta de la FEF remite el documento s/n de 28 de mayo del mismo año, suscrito por el asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Luis Játiva Jácome, con el cual emitió el informe favorable del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos.”, y manifestó lo siguiente:

*“1.- La reforma total al estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “ATLÉTICO GIANCARLO RAMOS”** se encuentran acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contraponen o contraviene sus reglamentos vigentes;*

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA;

*3.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “ATLÉTICO GIANCARLO RAMOS”**, participaría en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia del Guayas.”;*

Que, con oficio s/n de 04 de mayo de 2025, ingresado a este Portafolio de estado con documento Nro. MD-DA-2025-4047-I de 05 de mayo del mismo año, el señor Luiggi Ramos Barrios en calidad de secretario del Club Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”, solicitó la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la referida organización deportiva a

Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-1307-O de 14 de mayo de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del Club Profesional “Atlético Giancarlo Ramos” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos.”

Que, con oficio s/n de 25 de mayo de 2025, ingresado a este Portafolio de estado con documento Nro. MD-DA-2025-5463-I de 13 de junio del mismo año, el señor Luiggi Ramos Barrios en calidad de secretario del Club Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”, ingresó parcialmente la documentación solicitada para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la referida organización deportiva a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos.”

Que, A través de oficio Nro. MD-DAD-2025-1716-O de 24 de junio de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos remitió observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del Club Profesional “Atlético Giancarlo Ramos” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos.”

Que, mediante oficio s/n de 12 de julio de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DZ8-2025-1869-I de 15 de julio del mismo año, el señor Luiggi Ramos Barrios en calidad de secretario del Club Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”, ingresó la documentación faltante para continuar con el trámite de ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la referida organización deportiva a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos.”

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-1755-M de 23 de julio de 2025, la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del Club Profesional “Atlético Giancarlo Ramos” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”; en el que se señala:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Luiggi Ramos Barrios en calidad de secretario del Club Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”; y, considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del Club Profesional “Atlético Giancarlo Ramos” a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”**, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”*

Que, el referido informe fue aprobado el 23 de julio de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total al estatuto y el cambio de denominación del Club Profesional “Atlético Giancarlo Ramos” a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”**, con domicilio en la Urbanización Matices Maz 10 villa 20, parroquia La Aurora, ciudad de Daule, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”**, aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Extraordinaria de 03 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”** expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Atlético Giancarlo Ramos”** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o

cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1869-I

Anexos:

- 01_c._profesional_atletico_giancarlo_ramos.pdf
- estatuto_atlético_giancarlo_ramos.pdf

mo/da



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CONCEPCION
RIBADENEIRA CANTOS**
Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1510-R**Quito, D.M., 30 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Ing. María Concepción Rivadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial¼ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos¼ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;*

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;*

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y

supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó al abogado José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: *“(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas...”*;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0235-R de 28 de octubre de 2024, suscrito por el ingeniero Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se otorgó personería y aprobó el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANOS”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0243-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, se nombró a la ingeniera María Concepción Ribadeneira Cantos como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, con oficio Nro. MD-DZ8-2025-0741-O de 28 de mayo de 2025, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANOS”, para un periodo de cuatro años comprendido entre el 27 de febrero de 2025 hasta el 27 de febrero de 2029, cuya representación legal la ejerce el señor Dennis Nahim Campozano Marquez;

Que, con oficio Nro. SG-420-2025 de 21 de julio de 2025 el señor Nicolás Solines, en calidad de secretaria general de la FEF remite el documento s/n de 09 de julio del mismo año, suscrito por el asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Luis Játiva Jácome, a través del cual emitió el informe favorable del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SUDAMERICANOS”, y manifestó lo siguiente:

*“1.- La reforma total al estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “SUDAMERICANOS”** se encuentran acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contraponen o contraviene sus reglamentos vigentes;*

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA;

*3.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “SUDAMERICANOS”**, participaría en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia del Guayas (...).”*

Que, con oficio s/n de 21 de julio de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-6757-I el 22 de julio del mismo año, el señor Dennis Nahim Campozano Marquez, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANOS” solicita la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte de la referida organización deportiva;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-2049-O de 24 de julio de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica y aprobación de reforma de estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANOS”;

Que, a través oficio s/n de 28 de julio de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2025-6977-I de la misma fecha, el señor Dennis Nahim Campozano Marquez, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANOS”, ingresa parcialmente la documentación solicitada para el trámite de aprobación de reforma de estatutos de la referida organización deportiva.

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-2065-O de 29 de julio de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica y aprobación de reforma de estatutos del Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANOS”;

Que, a través del oficio s/n de 30 de julio de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-7060-I en la misma fecha, el señor Dennis Nahim Campozano Marquez en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANOS”, remite documentación para continuar con el trámite de ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte de la referida organización deportiva a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SUDAMERICANOS”**.

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-1800-M de 30 de julio de 2025, la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma al estatuto y re clasificación del nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANOS” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SUDAMERICANOS”; en el que se señala:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Dennis Nahim Campozano Marquez, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANOS”; y, considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y re clasificación del nuevo nivel de desarrollo del deporte del Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANOS” a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SUDAMERICANOS”**.”*

En ese sentido, pongo en su consideración el presente informe a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”

Que, el referido informe fue aprobado el 30 de julio de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total del estatuto y reclasificación del nivel del desarrollo deportivo del Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANOS” a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SUDAMERICANOS”**, con domicilio en Sauces 2, MZ. 92F, solar 1, parroquia Tarquí, ciudad de Guayaquil, provincial del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SUDAMERICANOS”**, aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Extraordinaria de 23 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SUDAMERICANOS”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SUDAMERICANOS”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SUDAMERICANOS”** expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SUDAMERICANOS”** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegue a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la

presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-7060-I

Anexos:

- image7148.pdf
- estatuto_cdep_sudamericanos.pdf

mo/da



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CONCEPCION
RIBADENEIRA CANTOS**
Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1524-R**Quito, D.M., 31 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****Ing. María Concepción Ribadeneira Campos****COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”*;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y*

recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“(...) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (...)*”;

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”;

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, en su artículo 7, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos*

es de derecho privado sin finalidad de lucro.

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al abogado José David Jiménez Vásquez, como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: "(...) m) *Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas...*";

Que, mediante Acción de Personal No. 0243-MD-DATH-2025 de 30 de mayo de 2025, se nombró a la Ing. María Concepción Ribadeneira Campos como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio s/n de 30 de junio de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2025-6203-I el 04 de julio del 2025, los señores, ROSA MARIBEL GUALOTUÑA GARCÍA en su calidad de presidenta provisional y JAIME ANDRÉS GUALOTUÑA GARCÍA en su calidad de secretario provisional respectivamente, designadas en Asamblea Constitutiva de 02 de abril del 2025, remite documentación, y solicitan el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "REENCUENTRO JR";

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-1741-M de 21 de julio de 2025, la Abg. Andrea Victoria Bazaña Daza, en su calidad de analista de servicios profesionales de la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "REENCUENTRO JR", documento en el cual indicó:

En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por los señores, ROSA MARIBEL GUALOTUÑA GARCÍA en su calidad de presidenta provisional y JAIME ANDRÉS GUALOTUÑA GARCÍA en su calidad de secretario provisional respectivamente, designadas en Asamblea Constitutiva de 02 de abril del 2025, mediante la cual, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo, y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "REENCUENTRO JR".

En ese sentido, remito el proyecto de Resolución de otorgamiento de personería jurídica

y aprobación del estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, el referido informe fue aprobado el 22 de julio de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos, en la que manifestó: *“favor proceder con el instrumento pertinente de acuerdo a la Normativa vigente...”*; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “REENCUENTRO JR”**, con domicilio en la casa No. S12-294, calle Joaquín Orosco, Ciudadela El Recreo, parroquia Ferroviaria, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución, el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “REENCUENTRO JR”**, aprobado de forma unánime por los socios en la Asamblea General Extraordinaria el 21 de abril del 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Básico Barrial “REENCUENTRO JR”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Básico Barrial “REENCUENTRO JR”** deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Básico Barrial “REENCUENTRO JR”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de

las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al / la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Recreación, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al / la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-6203-I

Anexos:

- image60900913679001751642792.pdf
- estatuto_del_reencuentro_jr36363_organized.pdf

Copia:

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señora Abogada
Andrea Victoria Bajaña Daza
Abogado de Asuntos Deportivos 1- SP4

ab/da



Resolución Nro. MD-DM-2025-1540-R**Quito, D.M., 06 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial y auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el literal b) del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el club especializado de alto rendimiento, entre otras cosas, está orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;

Que, el artículo 45 de la Ley en referencia señala que: *“Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas”;*

Que, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto*

rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:

- a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
- b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;*
- d) Fijar un domicilio; y,*
- e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la*

misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al abogado José David Jiménez Vásquez, como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 6 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: “(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0243-MD-DATH-2025 de 30 de mayo de 2025, se nombró a la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, a través de Oficio s/n de 09 de abril de 2025, ingresado con trámite Nro. MD-DA-2025-3255-I en la misma fecha, la señora Blanca Chimbo, en calidad de presidente provisional designado como tal mediante Acta Constitutiva de 11 de enero de 2025, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus”**;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2025-1118-M de 12 de mayo de 2025, el Director de Asuntos Deportivos solicitó a la Directora De Deporte De Alto Rendimiento el informe técnico previo a la obtención de personería jurídica;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDAR-2025-1333-M de 30 de mayo de 2025, el Lcdo. Henry Revelo, en su calidad de analista, remitió a la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, el informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus”** para la práctica del deporte de: **REMO**, informe en el cual indicó:

“CONCLUSIÓN: de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y en el Art. 6 y 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus” cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente.

RECOMENDACIÓN: Se recomienda dar continuidad al trámite correspondiente, en virtud que la petición presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 6 y 7 del Acuerdo Ministerial 389”;

Que, con memorando Nro. MD-DDAR-2025-1336-M de 30 de mayo de 2025, la Directora de Deporte de Alto Rendimiento, remitió a la Subsecretaría de Deporte el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus”**, documento en el cual indicó:

“Mediante Memorando Nro. MD-DDAR-2025-1333-M de 30 de mayo de 2025, el técnico Henry Revelo, funcionaria de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, remite el informe técnico favorable, una vez

revisado y aprobado, en vista que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, para lo cual remito el expediente para que sea validado y reasignado a la Dirección de Asuntos Deportivos”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2025-0835-M de 02 de junio de 2025, la Subsecretaría de Deporte remitió al Director de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus”**, documento en el cual señaló:

“Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus”, por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes.”

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2025-1581-O de 12 de junio de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones al trámite de solicitud de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatutos del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento Zeus**.

Que, a través de Oficio s/n de 20 de junio de 2025, ingresado con trámite Nro. MD-DA-2025-5697-I en la misma fecha, la señora Blanca Chimbo, en calidad de presidente provisional subsana las observaciones y solicita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus”**

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-1601-M de 03 de julio de 2025, el abogado Yordan Mauricio Macías Fernández, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus”**, documento en el cual indicó:

“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Blanca Chimbo, en calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus”, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente....)”;

Que, el referido informe fue aprobado el 03 de julio de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus”** para la práctica del deporte de: **Remo**, con domicilio en el Parque Lineal, frente a la cdla. Ferroviaria ubicada en Kilómetro 0.5 de la av. Carlos Julio Arosemena de la parroquia Tarqui ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la

República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el estatuto del **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus”**, el cual fue aprobado de forma unánime por todos los socios del Club, en Asamblea Constitutiva de 11 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Zeus”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificada la presente Resolución a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su Directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación del estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:
- MD-DA-2025-5697-I

Anexos:

- image59780749456001750431128.pdf
- zeus_alto_rendimineto.pdf

Copia:

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señor Abogado
Yordan Mauricio Macías Fernández
Servicios Profesionales

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

ym/da



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CONCEPCION
RIBADENEIRA CANTOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-1594-R**Quito, D.M., 19 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“(...) La estructura*

de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (...);

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...);*

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, en su artículo 7, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al abogado José David Jiménez Vásquez, como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador

general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de los organismos deportivos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: "(...) m) *Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas...*";

Que, mediante Acción de Personal No. 0243-MD-DATH-2025 de 30 de mayo de 2025, se nombró a la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio s/n de 17 de julio de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2025-6648-I de misma fecha, mediante el cual el señor Santiago Javier Vinuesa Rodríguez, en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 05 de mayo de 2025, remite documentación y solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial "ONE MISSION RACING";

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-1882-M de 14 de agosto de 2025, la Abg. María Paula Suintaxi Jimbo, en su calidad de analista de servicios profesionales de la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial "ONE MISSION RACING", documento en el cual indicó:

En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Santiago Javier Vinuesa Rodríguez, en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 05 de mayo de 2025, mediante la cual, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo, y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial "ONE MISSION RACING".

En ese sentido, remito el proyecto de Resolución de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, el referido informe fue aprobado el 15 de agosto de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos, en la que manifestó: "*proceder con el instrumento que corresponda*";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial “ONE MISSION RACING”**, con domicilio en la Avenida Shyris y Calle OE4, Kartódromo Dos Hemisferios, sector Mitad del Mundo, parroquia San Antonio de Pichincha, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución, el estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial “ONE MISSION RACING”**, aprobado de forma unánime por los socios en la Asamblea Constitutiva de 05 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Básico Parroquial “ONE MISSION RACING”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Básico Parroquial “ONE MISSION RACING”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Básico Parroquial “ONE MISSION RACING”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al / la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Recreación, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al / la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-6648-I

Anexos:

- image62940904184001752783186.pdf
- estatuto_parroquial_one_mission_racing.pdf
- md-dad-2025-1882-m.pdf

Copia:

Señorita Abogada
María Paula Suntaxi Jimbo
Servicios Profesionales

Señor Magíster
Eduardo Antonio Castillo Nieto
Director de Recreación

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

ms/da



Resolución Nro. MD-DM-2025-1595-R**Quito, D.M., 19 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Se presume que los*

servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*

Que, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”*;

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”*;

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”*;

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el presidente de la República del Ecuador, Mgs. Daniel Noboa Azin, dispone: *“Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios del Estado...” “...José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte...”*

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-1843-R de 01 de octubre de 2024, se otorgó la personería jurídica y se aprobó el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “KODOKAI ECUADOR”**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra:

“(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)”;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-0077-O de 14 de enero de 2025, el **Club Deportivo Especializado Formativo “KODOKAI ECUADOR”**, obtuvo su registro de directorio para el período 02 de diciembre de 2024 hasta el 02 de diciembre de 2028, presidido por el señor José Yordano Matheus Núñez;

Que, mediante oficio s/n de 23 de junio de 2025, ingresado a esta Cartera de estado mediante trámite Nro. MD-DA-2025-5745-I de misma fecha, mediante el cual, en su calidad de presidente del **Club Deportivo Especializado Formativo “KODOKAI ECUADOR”**, remite documentación y solicita la reformar del estatuto y ratificación de personería jurídica del organismo deportivo.;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-1885-O de 08 de julio de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones previas a la solicitud de reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo “KODOKAI ECUADOR”**;

Que, mediante oficio s/n de 21 de julio de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MD-DA-2025-6722-I en la misma fecha, mediante el cual, el señor José Yordano Matheus Núñez, en su calidad de presidenta del **Club Deportivo Especializado Formativo “KODOKAI ECUADOR”**, remite documentación y solicita la reforma del estatuto del organismo deportivo;

Que, mediante Acción de Personal No. 0243-MD-DATH-2025 de 30 de mayo de 2025, se nombró a la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2025-1921-M de 18 de agosto de 2025, la Abg. María Paula Suntaxi Jimbo, en su calidad de analista de servicios profesionales de la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “KODOKAI ECUADOR”**, documento en el cual indicó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor José Yordano Matheus Núñez, en calidad de presidente provisional, del **Club Deportivo Especializado Formativo “KODOKAI ECUADOR”**, y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica del organismo deportivo denominado **Club Deportivo Especializado Formativo “KODOKAI ECUADOR”**.”*

Para finalizar, remito el proyecto de Resolución para la reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”

Que, el referido informe fue aprobado el 18 de agosto de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en el cual, señaló: *“favor proceder con el instrumento pertinente, de acuerdo a Normativa vigente”*, y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma total del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “KODOKAI ECUADOR”** en el deporte de karate-do, con domicilio en el sector Mitad del Mundo, avenida Equinoccial edificio EI-356 y Sheygua en la parroquia San Antonio de Pichincha, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “KODOKAI ECUADOR”**, aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Extraordinaria de 21 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – **El Club Deportivo Especializado Formativo “KODOKAI ECUADOR”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. – **El Club Deportivo Especializado Formativo “KODOKAI ECUADOR”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – **El Club Deportivo Especializado Formativo “KODOKAI ECUADOR”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los

resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – El Club Deportivo Especializado Formativo “KODOKAI ECUADOR”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la Presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-6722-I

Anexos:

- image62620602707001753126819.pdf
- estatuto_formativo_kodokai_ecuador.pdf
- md-dad-2025-1921-m.pdf

Copia:

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señor Magíster
Eduardo Antonio Castillo Nieto
Director de Recreación

Señorita Abogada
María Paula Suntaxi Jimbo
Servicios Profesionales

ms/da





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.